



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SANCHEZ
DEMANDADO	EDUARDO MIGUEL COGOLLO NEGRETE -CC 6.872.746 Y ROLANDO MIGUEL COGOLLA TAPIAS- CC 1.074.007.108
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00288 00
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procedió a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado del ejecutante –Dra. ISABEL MARIA HENRIQUEZ MARTINEZ, encontrándose que esta se encuentra en estado “VIGENTE”.

Buscar

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
	MARTINEZ ISABEL MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	40935359	143292	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

2. ANTECEDENTES

El vocero judicial del señor GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SANCHEZ, promueve demanda ejecutiva singular contra los señores EDUARDO MIGUEL COGOLLO NEGRETE -CC 6.872.746 Y ROLANDO MIGUEL COGOLLA TAPIAS- CC 1.074.007.108, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas que constan en el pagaré relacionado en la demanda, a favor de su representado.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho, en esta oportunidad, establecer si la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos de admisibilidad y si el título ejecutivo adosado como base del mandamiento de pago solicitado, contiene

obligación expresa, clara y exigible que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él (Art. 422 del C.G.P.) a favor de la ejecutante.

4. CONSIDERACIONES

Sería del caso verificar si la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad, sin embargo avizora el despacho que no existe concordancia entre lo pretendido por la parte ejecutante (ver imagen 1.) y lo consignado en el titulo ejecutivo (ver imagen 2.)

Imagen 1.

PRETENSIONES

Sírvase usted señor Juez, de conformidad con los hechos que preceden y lo dispuesto por el artículo 430 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), librar mandamiento de pago en contra del señor EDUARDO MIGUEL COGOLLO NEGRETE Y ROLANDO MIGUEL COGOLLO TAPIAS, por las siguientes sumas:

- 1.- Mil millones de pesos Moneda Corriente (\$1'000.000.000) por el valor del capital del referido título.
- 2.- los intereses corrientes del dos punto cero (2.0%) por el plazo convenido y los moratorios la máxima tasa legal vigente desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Imagen 2.

Persona Natural:



Yo, EDUARDO MIGUEL COGOLLO NEGRETE (Deudor), y ROLANDO MIGUEL COGOLLO TAPIAS (Deudor solidario), ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de las correspondientes firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

- PRIMERO:** Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SANCHEZ la suma cierta de mil millones de pesos PESOS MCTE. (\$1'000,000,000) pesos moneda legal colombiana.
- SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara,
El día 16 del mes de MAYO del año 2020 o en su cuenta bancaria
No. _____ Del Banco _____.
- TERCERO:** Que en caso de mora pagaré a el mencionado acreedor intereses de mora del uno por ciento (1%) desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

Así tenemos pues, que los intereses corrientes pretendidos por la actora no aparecen consignados en el porcentaje señalado por la ejecutante, en el titulo ejecutivo.

Por lo que el despacho ordenará aclarar esta pretensión, en los términos indicados.

Aunado a lo anterior, se solicita el emplazamiento del demandado, sin embargo; no se informa porque se dirige a un despacho judicial de Monteria si no se conoce el lugar de direccion del demandado, amen que **la parte demandante no indica el lugar fisico donde recibira notificaciones (Ver imagen).**

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicaciones favor realizarlas en las siguientes direcciones:

La suscrita las recibe en la calle 31 No 10-03 local 3

Email: isabelmaria-23@hotmail.com

Celular 3155163021

Dando cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 92 del C.P.C. manifiesto bajo la gravedad de juramento, que desconozco la dirección de donde se puede ubicar a los demandados, por lo que solicito se sirva aplicar lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Por las anteriores razones se inadmitirá la presente demanda, y se ordenará subsanar los defectos señalados en un termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

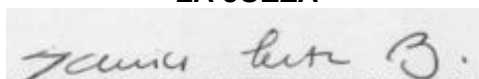
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ISABEL MARIA HENRIQUEZ MARTINEZ**, identificada con **CC- 40.935.359 T.P. N° 143.292 CSJ**, por las razones expuestas.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c837eb42efdc466d1ee02835a06d1aec9699f8f98511dd9003346a1a1f144a1b**

Documento generado en 14/12/2022 01:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>